



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que según la Secretaría de la Función Pública, referirse a corrupción es hacerlo al abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca.

En ese entendido, la corrupción a gran escala consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común.

Los actos de corrupción menores consisten en el abuso cotidiano de poder por funcionarios públicos de bajo y mediano rango al interactuar con ciudadanos comunes, quienes a menudo intentan acceder a bienes y servicios básicos en ámbitos como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otros organismos.

La corrupción política es aquella enfocada a la manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes se abusan de su posición para conservar su poder, estatus y patrimonio.

La consecuencia primaria de la corrupción es el debilitamiento del Estado de Derecho y menoscabo en la confianza ciudadana en las instituciones, ya que es un factor que incide de manera negativa en el crecimiento social, cultural, económico y político en el Estado; genera pérdida de confianza en las instituciones, demora la solución de los problemas sociales y la lucha contra la desigualdad.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

2. Que países como Australia, China, Colombia, El Salvador e India, entre otros, han generado políticas públicas, legislación e infraestructura administrativa a efecto de combatir las repercusiones que la corrupción representa. Esas medidas han sido exitosas en sus respectivos territorios y han servido de base para la implementación en otras naciones, donde se presentan conductas catalogadas como corrupción.

3. Que en nuestro país, en las últimas cuatro décadas se han implementado diversas medidas para combatir las prácticas de corrupción, ya sea a través de reformas jurídicas, creación de instituciones, o bien, con el arranque de programas y acciones enfocadas en ello, así pues, entre las más recientes reformas, con fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, creándose con esta reforma el Sistema Nacional Anticorrupción.

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales que busca combatir eficazmente a la corrupción. En ese entendido, los Sistemas Locales Anticorrupción deben integrarse y funcionar de manera similar al Sistema Nacional Anticorrupción, es decir, las leyes estatales anticorrupción deben seguir los lineamientos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para conformar los sistemas locales con el objeto de coordinar a las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

4. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

5. Que con el propósito de dar cumplimiento al mandato contenido en las disposiciones constitucionales y de carácter general referidas en los numerales anteriores, el 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma,



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.

6. Que si bien previo a la reforma citada, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje 5 “Querétaro con buen gobierno”, preveía como línea de acción para lograr la Estrategia V.2 “Fortalecimiento de una gestión transparente y que rinda cuentas en el Estado de Querétaro”, incentivar la denuncia por hechos de responsabilidad administrativa y de corrupción en la ciudadanía. La reforma trajo consigo un marco legal firme que dotó de facultades a dependencias y funcionarios para combatir directamente la corrupción.

7. Que atendiendo a lo anterior, el Estado como garante de los derechos de las y los queretanos, se encuentra obligado a elaborar un diseño institucional que otorgue una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, la cual, en su dinamismo, exige la continua transformación del aparato gubernamental hacia niveles de eficiencia más altos y acciones de mayor impacto, alcance y trascendencia.

8. Que además de la reforma al marco constitucional federal y local, el pasado 18 de abril de 2017 se publicó, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción, dicha reforma se generó con el objetivo de facilitar, entre otras cuestiones, el ejercicio de las acciones a cargo de los Órganos Internos de Control de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades.

No obstante, actualmente el texto legal supone una relación de dependencia jerárquica y funcional, misma que no es más que una dependencia funcional y normativa, razón por la cual, es necesario reformar dicha porción normativa a fin de clarificar la relación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, con los órganos internos de control de las demás dependencias y Entidades del mismo Poder.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:



LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo de la fracción XI del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 23. A la Secretaría...

I. a la X...

XI. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades, quienes dependerán funcional y normativamente de la Secretaría de la Contraloría, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales y Estatales;

Los titulares de...

Los órganos internos...

Las unidades encargadas...

Conforme a lo...

En los casos...

XII. a la **XXIII.** ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE
IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917”
RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL
ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO)**